Junio 18/18
11:09

20/2

ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y LA CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PRIMER PERIODO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.003 DEL 05 DE MARZO DE 2015

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado mediante Resolución 1731 del 19 de diciembre de 2017, posesionado mediante acta del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI; **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.194.034** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortíssoz de la ciudad de Barranquilla, **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.,** lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO;** y **DAVID ARDILA BRICEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 80.198.624 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO INTERAESROPUERTOS**, firma interventora del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 196 DE 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-012 de 2013, el cual tuvo por objeto *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla (...)".*

2. Que mediante Resolución No. 1781 del 30 de diciembre de 2014, fue adjudicado el Contrato de Concesión a la Estructura Plural Concesionaria Aeropuertos Colombia SPV hoy GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

3. El día 05 de marzo de 2015, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003, cuyo objeto es *"la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial,*

adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortíssoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices".

4. Que el día 15 de mayo de 2015, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 003 de 2015.

5. Que, en la Parte General del Contrato, en la Sección 16.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

6. Que las partes en el marco del Contrato de Concesión No.003 de 2015, acordaron en el Apéndice Técnico 2 numeral 2.4.2, que el Concesionario debía llevar a cabo el desarrollo, la ejecución y actualización del Plan Maestro existente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

7. Que el Concesionario entregó la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto al interventor y al concedente para la revisión, evaluación y comentarios y su posterior traslado a la Aeronáutica Civil para la aprobación de este documento de planeación desde el día 29 de julio de 2015, mediante comunicación AVGR-22-2015.

8. Que el Plan Maestro fue aprobado el día siete (7) de junio de 2016, mediante Resolución No. 01569 de 2016 de la Aerocivil, "*Por medio de la cual se aprueba el documento que contiene la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla*", la cual fue remitida al Concesionario hasta el día (14) de junio de 2016,

mediante comunicación 4003.372-2016022448, del Secretario de Sistemas Operacionales de la Aerocivil.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2 del contrato de concesión, numeral 2.4.9.3.1., las bases de diseño del año 1 de la primera intervención debían presentarse dentro de los primeros cuatro meses, contados desde el acta de inicio (15 de mayo de 2015) obligación que fue cumplida por el concesionario en el término contractual. La fecha contractual prevista de aprobación de las Bases de Diseño, en caso de que no hubiese observaciones era el 14 de octubre de 2015 y si se presentaran observaciones el 29 de octubre de 2015, no obstante, la aceptación de las bases se produjo el 1 de septiembre de 2016, es decir diez (10) meses y tres (3) días después de la fecha inicialmente planteada.

10. Que el Concesionario a través de comunicación con radicado No. 2018-409-044568-2 de fecha 7 de mayo de 2018, manifestó que el Plan Maestro del Aeropuerto, de conformidad con los requerimientos de la Aerocivil se desarrolló con un alcance superior y en unos tiempos adicionales a los establecidos en el Contrato, lo cual tuvo un impacto cierto y preciso frente a los plazos contractuales previstos para la presentación y aprobación de los informe de Bases de Diseño del año 1, lo que a su vez afectó la oportuna presentación y no objeción de los demás Bases de Diseños, los Diseños de Detalle a cargo del Concesionario, así como la ejecución de las obras propiamente dichas; razón por la cual, solicita a la Agencia declare la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad.

11. Que en relación a las afectaciones de la ejecución de las obras propiamente dicha, el Concesionario resaltó que con ocasión del Plan Maestro elaborado y aprobado, fue necesario adelantar alcances diferentes a los inicialmente pactados en el Contrato de Concesión, como, mayores áreas para el Edificio Terminal de Pasajeros, rampa de acceso al Edificio Terminal, reubicación del Edificio Terminal de Carga y Plataforma de Carga, ampliación del área de la Plataforma de Carga y la construcción de una nueva subestación eléctrica en el lado aire, entre otras, viéndose de esta forma afectada la ejecución de las obras en los plazos inicialmente previstos.

12. Que la Interventoría del proyecto por medio de comunicación No. ANI No. 2018-409-0491972-2 de mayo 18 de 2018, conceptuó favorablemente a la solicitud del concesionario precisando que es procedente la declaratoria de la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, indicando además que: *"(...) los estudios, análisis y conclusiones que hacen*

parte de la elaboración del Plan Maestro se constituyen, a su vez, en información base para la elaboración de las Bases de Diseño, la versión final de las Bases de diseño se realizó con posterioridad a la aprobación del nuevo Plan Maestro. La Interventoría manifiesta estar de acuerdo en el sentido que, siendo los estudios y análisis que se realizaron durante la elaboración del Plan Maestro, necesarios para la definición de los emplazamientos y dimensionamiento general de las obras y el cálculo de las áreas del edificio Terminal de Pasajeros acorde al nivel de servicio IATA, información que se requería, a su vez, para las Bases de diseño, la elaboración y aprobación del Plan Maestro hacía parte y se requería para la elaboración de la versión definitiva de las Bases de Diseño."

Así mismo, mencionó la Interventoría que *"(...) el alcance de algunas de las actuaciones contempladas en el Contrato de Concesión se pudo definir solo cuando se tuvo claridad de los requerimientos de ampliación de la Terminal de Pasajeros y del emplazamiento de parte de la infraestructura de la zona aeronáutica".*

13. Que la Gerencia de Aeropuertos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-3090081933 de 30 de mayo 2018 en los siguientes términos:

"Desde el punto de vista técnico, ésta Gerencia avala los argumentos expuestos por la Interventoría, con los cuales se indica específicamente que para la elaboración de la versión definitiva de las Bases de Diseño, fue necesario determinar los emplazamientos, el dimensionamiento general de las obras y la realización del cálculo de las áreas de la terminal de acuerdo con la proyección de tráfico de pasajeros y aeronaves, para lo cual se debía contar con la aprobación del Plan Maestro por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Por lo anterior se emite aval técnico, considerando procedente conceder el plazo solicitado por el Concesionario para la terminación de la ejecución de las obras del primer periodo de intervención por el termino de diez (10) meses y tres (3) días contados a partir del 19 de junio de 2018."

14. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-310-008073-3 de mayo 29 de 2018 en los siguientes términos:

ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y LA CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PRIMER PERIODO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.003 DEL 05 DE MARZO DE 2015

"Debe tenerse en cuenta que en el oficio a través del cual el Concesionario hace la solicitud de Declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior con relación a los costos ociosos que se pudieron haber generado en virtud del precitado Evento Eximente de Responsabilidad. Así mismo, considerando que dicho Evento no es atribuible al concesionario, no es dable realizar reclamación por desplazamientos de inversión al concesionario según lo establecido en el Numeral 16.2 c) de la Parte General del Contrato de Concesión N° 003 de 2015. Igualmente cabe anotar que el concesionario recibirá la retribución a su inversión una vez finalizada la intervención correspondiente, según lo establecido en el Contrato, en particular en la Cláusula 16.1 y las definiciones jurídicas al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Gerencia considera necesario que, a la luz de los componentes jurídico y técnico del contrato, y luego de la reunión realizada el pasado 24 de mayo, se definan los siguientes aspectos sobre la Compensación Especial derivada de la eventual Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad:

i.) Fechas en las que se debe determinar lo siguiente
   a. establecer la base de cálculo de la inversión de la intervención,
   b. suscripción del Acta de Entrega Parcial de las intervenciones
   c. desembolso de la Compensación Especial
   d. aplicación del porcentaje correspondiente determinado en la Cláusula 16.1 b)

ii.) Consideraciones de las Inversiones Efectivamente Realizadas y los procesos de revisión y certificación por parte de la Interventoría

iii.) Análisis sobre los componentes que la interventoría debe realizar para la determinación del porcentaje de las Inversiones Efectivamente Realizadas, para lo cual se debe revisar con otros proyectos de 4G similares y aplicables en su metodología,"

15. Que la Gerencia de Riesgos de la Entidad mediante memorando interno No. 2018-602-007252-3 de mayo 10 de 2018, manifestó lo siguiente:

- *A pesar de que la ANI tiene asignado el riesgo de los costos ociosos por la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo definido en la cláusula 16.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario renuncia a este potencial derecho a partir de lo declarado por el mismo en la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad. Frente a este punto, el G.I.T. Riesgos adopta la recomendación de la Interventoría, que en su respuesta señala: "proponemos como medida preventiva, que*

las partes por intermedio de sus Representantes Legales (Agencia y Concesionario) firmen un documento que pueda ser oponible ante una reclamación futura, donde quede claramente expresada la renuncia por parte del Concesionario al cobro de cualquier concepto derivado de la existencia del Evento Eximente, dándole así un mayor grado de formalismo y exigibilidad a la renuncia."

- *Se deben definir cuáles son las actuaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, esto con el fin de verificar que el porcentaje de las actuaciones realizadas hasta la fecha de corte del Primer Período de Intervenciones supere el 60%, y así se pueda suscribir el Acta de Terminación Parcial de la Intervención.*

- *Al declararse un Evento Eximente de Responsabilidad que brinde el plazo adicional para completar las actuaciones afectadas del Período de Intervención 1, se entiende que las actuaciones que terminen realizándose en un plazo mayor no afectan las actuaciones del Período de Intervención 2, con lo cual no podría haber solicitudes ni reclamaciones de parte del Concesionario por desplazamientos de otras actuaciones.*

Teniendo en cuenta que la solicitud del Concesionario y el concepto de la interventoría concuerdan en la afectación en el cumplimiento de las actuaciones correspondientes al primer período de intervención, ocasionado por el plazo adicional que el Concesionario tuvo que utilizar para desarrollar por completo un nuevo Plan Maestro, y que la interventoría validó la debida diligencia del Concesionario en las gestiones para desarrollar el Plan Maestro y cumplir con todos los tiempos en términos de presentación de Bases de Diseño y Diseños de Detalle, se entienden configurados los elementos para la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado."

16. Que la Gerencia Asesoría Legal Gestión Contractual 2 a través de memorando interno No. 2018-704-008233-3 de mayo 31 de 2018, manifestó lo siguiente:

"(...) se tiene que la aprobación del Plan Maestro por fuera de los términos contractuales y con un alcance superior al inicialmente pactado, conforme a las disposiciones del contrato, en efecto puede ser considerado como un evento o circunstancia fuera del control razonable del concesionario, que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en especial las actuaciones, suministros y obras que

deben ser desarrolladas por el Concesionario durante el primer periodo de intervención en la fecha programada según el Plan de Obras; es decir, el 18 de junio de 2018."

Por lo anterior, se recomendó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Entidad:

"(i) Aceptar la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad invocado por el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, en la comunicación con radicado ANI Nos. 2018-409-044568-2 del 7 de mayo de 2018, por el impacto que generó la aprobación del Plan Maestro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.

(ii) Aceptar la solicitud de ampliación de plazo conforme a lo señalado en el numeral 5.2.3. de la Cláusula Quinta de la Parte General del Contrato de Concesión, para la terminación de la ejecución de las obras del primer periodo de intervención por el término de diez (10) meses y tres (3) días contados a partir del 19 de junio de 2018.

(iii) Reconocer la Compensación especial conforme a la regulación contractual y dependiendo en todo caso del porcentaje de inversión efectivamente realizada.

(iv) Solicitar al Concesionario, una vez se superen las causas que dieron origen al Evento Eximente de Responsabilidad, presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes el respectivo Plan de Obras ajustado, para la pertinente revisión y validación por parte de la Interventoría. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.2.3, (d)."

17. Con relación a la debida diligencia por parte del Concesionario, respecto a la presentación y aprobación del Plan Maestro, es importante traer a colación lo manifestado por la Interventoría[1] al señalar: *"(...) el proceso de revisión y análisis de la información fue el adecuado, y finalmente se considera que los tiempos que cada una de las partes interesadas (Aerocivil, Interventoría y Agencia) requirió para poder analizar, revisar y pronunciarse dentro del proceso de revisión y aprobación del Plan Maestro fueron los tiempos suficientes y necesarios."*

18. Que la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día doce (12) de junio

[1] Comunicación No. CIA-AEC-2018-0558 con Radicado No. 20184090491972.

de 2018, comité que recomendó la suscripción del presente documento, según consta en el Acta correspondiente.

Que, en razón a lo anterior, los intervinientes hemos convenido suscribir la presente "ACTA DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CON OCASIÓN AL IMPACTO QUE GENERÓ LA APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO POR FUERA DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y CON UN ALCANCE SUPERIOR AL INICIALMENTE CONVENIDO, AFECTANDO FORMA SUSTANCIAL Y ADVERSA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO -PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 003 DE 2015", en los siguientes términos:

PRIMERO.- La ANI reconoce y acepta que la aprobación del Plan Maestro por fuera de los términos contractuales y con un alcance superior al inicialmente pactado, conforme a las disposiciones del contrato, notificado por el concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-044568-2 de fecha 7 de mayo de 2018, impactó la aprobación de las Bases de Diseños y la ejecución de las obras en diez (10) meses y tres (3) días después de la fecha inicialmente planteada, configurando un EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD (en los términos y con los efectos previstos en el Contrato de Concesión), que afecta la ejecución de las actividades previstas para el primer período de Intervención.

SEGUNDO. - Las actuaciones, actividades y obras del primer período Intervención, que se han visto afectadas por el EER aquí declarado, contarán con un plazo adicional de diez (10) meses y tres (3) días para su terminación, contados a partir del 19 de junio de 2018 (fecha prevista para la terminación del primer periodo de Intervención conforme al Plan de Obras).

TERCERO. - Los anteriores acuerdos no modifican los tiempos contractuales establecidos para la ejecución de las actuaciones, actividades y obras previstas para las intervenciones del segundo (2) y (3) tercer período.

CUARTO. - El Concesionario manifiesta que a la fecha de suscripción de la presente Acta declaratoria EER, renuncia de manera libre y espontánea al derecho a obtener de la Agencia reconocimiento de los costos ociosos y demás costos que se pudieren llegar a generar como consecuencia de la declaratoria del evento eximente de responsabilidad.

QUINTO. - Hacen parte integral de la presente acta: i) comunicación del concesionario con radicado No. 2018-409-044568-2 de fecha 7 de mayo de 2018 ii) Comunicación de la Interventoría con radicado No. 2018-409-0491972-2 de mayo 18 de 2018, Acta Comité de Comité de Contratación.

ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y LA CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PRIMER PERIODO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.003 DEL 05 DE MARZO DE 2015

SEXTO. - El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta, se obliga a presentar a la ANI el respectivo certificado de la compañía aseguradora en la que conste que conoce y acepta el contenido de la misma y en la que efectúa los ajustes correspondientes a las garantías contractuales correspondientes.

SÉPTIMO. - Reconocer la compensación especial conforme a la regulación contractual y dependiendo en todo caso del porcentaje de inversión efectivamente realizada.

En constancia de lo anterior, se firma la presente el 12 JUN. 2018

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

DAVID ARDILA BRICEÑO
Representante Legal
Consorcio Interaeropuertos

Proyectó: José Ariel Muñoz – Apoyo Líder Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Joel Vargas Miranda – Apoyo Técnico Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Ximena Pinzón Urdaneta - Apoyo Técnico Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Néstor Raúl Palacios Suescún, Apoyo Financiero – GIT Financiero 2
Arley Molano Sierra – Apoyo Riesgos – GIT Riesgos
Jaime Martínez Martín. – Abogado GIT - GGC2

Revisó: Bladimir Alberto Castilla Nieto – Gerente Proyectos Aeroportuarios VGC (E)
Oscar Laureano Rosero Jiménez- Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Mónica Francisca Olarte Gamarra – Gerente Gestión Contractual 2 VJ
Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente GIT Riesgos - VPRE